

D.R. 76

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A DENOMINAR-
SE: "FILTROCORP S.A.". QUE LA INTEGRAM
LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR INGENIERO
JORGE ANTONIO VALLEJO ANDRADE Y SEÑOR
INGENIERO JAIME EDUARDO VALLEJO ANDRADE
CAPITAL: \$1.5 000.000.00

En la ciudad de Guayaquil, Cantón del Canton del mismo nombre
en la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a la ciudad de hoy
martes, primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho
ante mí: ABOGADO FRANKLIN DURAN, Abogado, Notario Vigésimo
novenio del Canton, comparecen los señores: INGENIERO JORGE
ANTONIO VALLEJO ANDRADE Y SEÑOR INGENIERO JAIME EDUARDO VALLEJO
ANDRADE, ecuatorianos, mayores de edad, casados, ingenieros
comercial y civil, respectivamente, domiciliados en esta ciudad
de Guayaquil, portadores de su cédula de identidad, a quienes de
conocer doy fe.- Han insinuado de la naturaleza y efectos
legales de la presente escritura, y cuyo otorgamiento proceder
con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la
capacidad civil necesaria para obligarse y contratar expresamente
que tienen a dover elevar a Escritura Publica el contenido de la
presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR
NOTARIO: En el Protocolo de Escritura Publica a su cargo,
sérvese incorporar una en la que conste el contrato de
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, que se otorga al tenor de
las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a



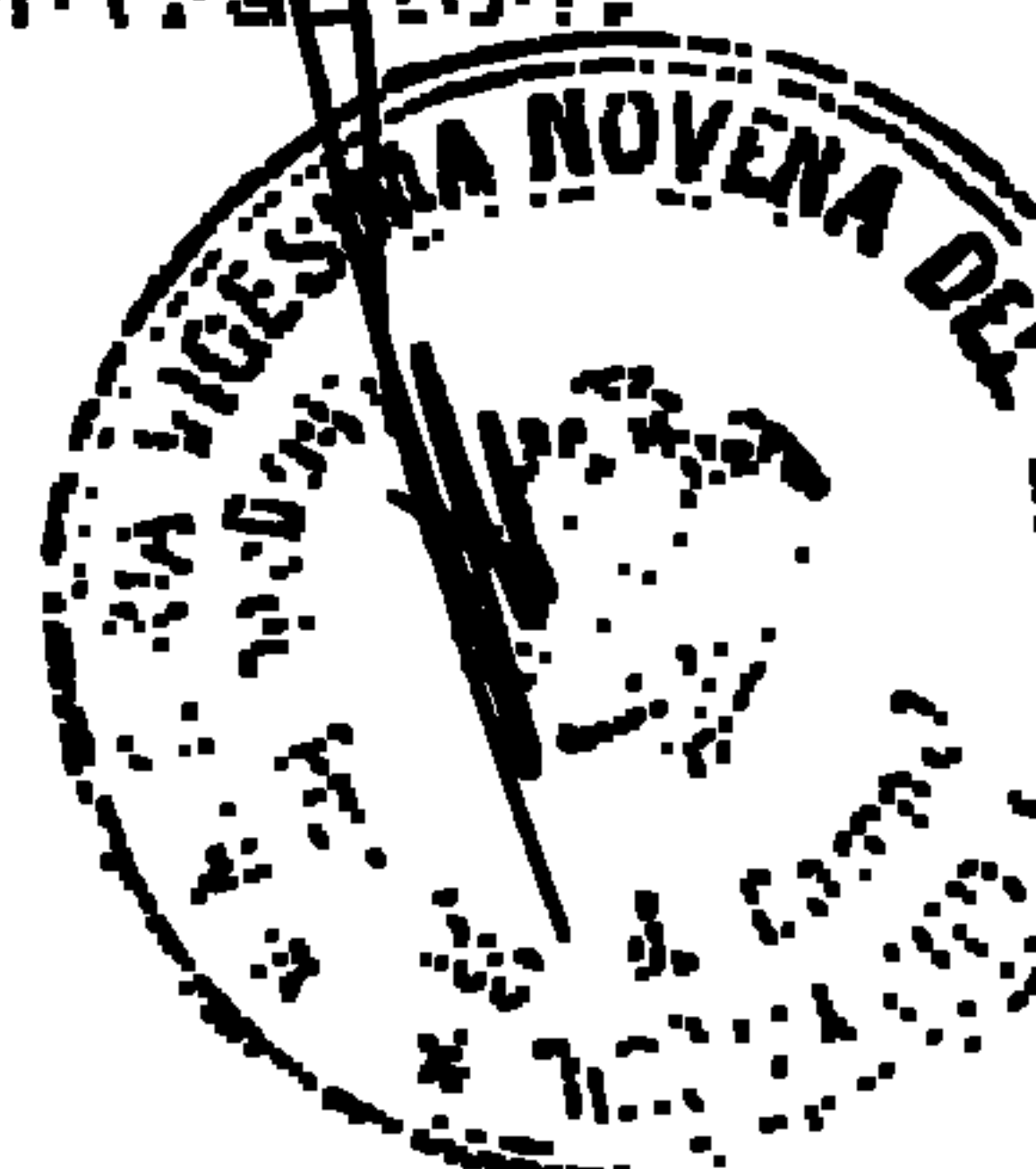
la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de Constituir una Compañía Anónima, que se denominará "FILTROCORP S.A.", los comparecientes los señores: INGENIEROS JORGE ANTONIO VALLEJO ANDRADE Y JAIME VALLEJO ANDRADE ecuatorianos, mayores de edad, casados, Ingenieros comercial y civil respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, portadores de su cedula de identidad quienes lo hacen por sus propias decisiones y manifiestan su voluntad de Constituir una Compañía Anónima, que se denominará "FILTROCORP S.A.". SE O U N D A: La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, Código de Comercio y los presentes Estatutos, que se insertan a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA: "FILTROCORP S.A.". CAPITULO PRIMERO:--

DENOMINACION - OBJETO - DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima que se denominará "FILTROCORP S.A.". **ARTICULO.**

SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la Compañía será dedicarse a la importación, exportación y comercialización de partes y repuestos para maquinaria liviana y pesada agrícola, industrial, automotriz, filtros de agua claros y para diferentes usos, filtración doméstica industrial y de agua y filtración de procesos. Se dedicará a la producción, comercialización, compraventa, importación, exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmeccánica y textiles; importación y exportación de maquinarias industriales, agrícolas

Y AUTOMOTRIZES: así mismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, alfarería, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación y exportación de aeronaves y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la fabricación, importación, compra, venta, y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de porcelana, artículos para el deporte y artículos de juguetes y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gasosas, productos de cuero, elaboración de telas. Compra-venta por mayor y menor, compra, construcción y consignación de productos químicos, materia radiactiva, productos farmacéuticos elaborados, materia prima o compuestos. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de baño y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar los servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigación de mercados y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, organización,



exportación y administración de supermercados y negocios afines. También se dedicará a la compra, venta, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de inmuebles destinados a la industria, comercio, agricultura, hospitales, cilleres, cines, centros de diversión. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Instalación, administración, explotación de molinos, silos, plantas industriales, haciendas, talleres, almacenes. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También podrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies piscícolas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies piscícolas por los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros. Instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También podrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas: cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. También se dedicará a la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,

residenciales, condominios, así mismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, distas o sea la navegación aérea y aerpuertos; podrá importar, comprar maquinarias livianas o pesadas para la construcción.- Fomentar y desarrollar el turismo Nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, piscacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados con la industria fonográfica en todas sus ramas, pudiendo dedicarse a la grabación y venta de obras musicales, artísticas o literarias en discos, cassetes cualquier medio de fijación y a la representación de empresas y personas relacionadas a la actividad discográfica en todas sus formas así como a la promoción y venta de todo lo que estas empresas produzcan o comercialicen. Para cumplir con su objeto social, podrá celebrar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No se dedicará a la intermediación Financiera ni a compra de cartera o sea ninguna modalidad. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración por el cual se constituye esta Compañía es de CINCUENTA (50) años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura



en el Registro Mercantil del Canton Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-**
El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en
cualquier lugar de la República o del exterior. **C A P I T U L O**
S E G U N D O. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. El capital
social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES divididos en
quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres
cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la
Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán
numeradas del cero uno al quinientos y serán firmadas por el
Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si
una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o
destruyese la Compañía publicará por tres días consecutivos, en
uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio
principal de la misma, una vez transcurridos treinta días a
partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionis-
ta. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción
es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción
liberada da derecho a un voto. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se
anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se regis-
trarán también las transferencias de dominio o asignación de las
mismas. **ARTICULO DECIMO -** La Compañía no emitirá los títulos
definitivos de las acciones mientras estos no estén totalmente
pagados, entre tanto solo se les dará a los Accionistas certifi-

casos provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los Accionistas en proporción a sus acciones. **AR-**

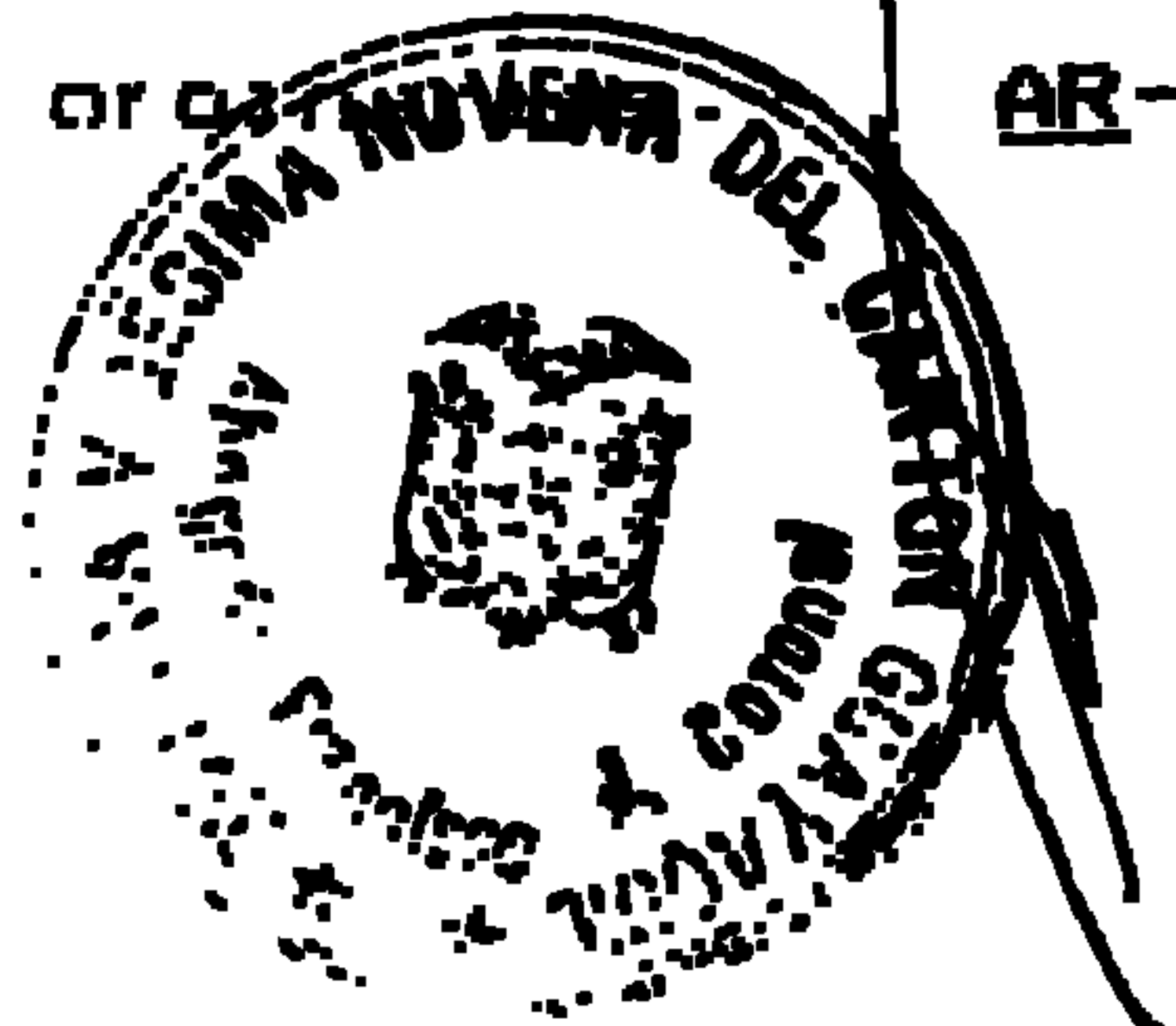
TICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos, atendi-
endo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de
conformidad con lo dispuesto en el Artículo noventa y cinco
y dos de la Ley de Compañías. **C A P I T U L O T E R C E R O:**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Jun-
ta General que constituye su órgano supremo, la administración
de la Compañía, se ejecutará a través del Presidente
Vicepresidente, del Gerente General y del Subgerente, de acuerdo
a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una
vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la termina-
ción del ejercicio económico de la Compañía, previa con-
vocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
Accionistas, por la Prensa en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho
días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.
Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se

reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convoca-
toria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos
veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias
deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias. **AR-**



ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un numero de Accionistas que represente por lo menos la mitad del Capital pagado. De no conseguirlo se hara una nueva convocatoria de acuerdo a. articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañia, la misma que contendra la advertencia de que habrá quorum con el número de los Accionistas que concurren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM** Para las Juntas Generales, sera el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y con el numero de accionistas presentes en segunda convocatoria. Los accionistas podran concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante CARTA-PODER, no podran ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales ordinarias luego de verificarse el quorum se dará lectura y discusion de los informes del administrador y comisario. luego se conocerá y aprobará el balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por ultimo se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo segun los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un director o secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se re-

var anulaciones de la convocatoria **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**
Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoria de votos en relacion al capital pagado concur-
rente a la reunion, salvo aquellos casos en que la Ley o estos
Estatutos exigieren una mayor proporcion. Las resoluciones de la
Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— Al terminarse la Junta General Extra-
naria o Extraordinaria, se concedera un receso para que el Geren-
te General, como secretario redacte una acta de las resoluciones
o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser apro-
bada por la Junta General. tales acuerdos o resoluciones entraran
de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General
seran firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario
o por quienes hayan hecho sus veces en la reunion y se elevaran
de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.— Las Juntas Generales podran realizarse sin convocato-
ria previa si se hallare presente la totalidad del capital
social pagado, de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos
ochenta de la Ley de Companias. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acor-
dar validamente la transformacion, la fusion, la disolucion anti-
cipada de la compania, la reactivacion de la compania en proceso
de liquidacion, la convalidacion y en general cualquier modifi-
cacion del estatuto, habra de concurrir a ella el setenta y cinco
por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la
representacion de la tercera parte del capital pagado. Si
de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido.



procedere a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la Compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintinueve de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o de prórroga, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3001233

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JIBAJA SALTOS GUSTAVO

Fecha Reservación: 18/08/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FILTROCOP S.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/11/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

DEPOSITO A PLAZO No. 01-34175
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

Filtrocorp S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	41.90	30/SEP/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5,000,000.00	174,583.00	5,160,616.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

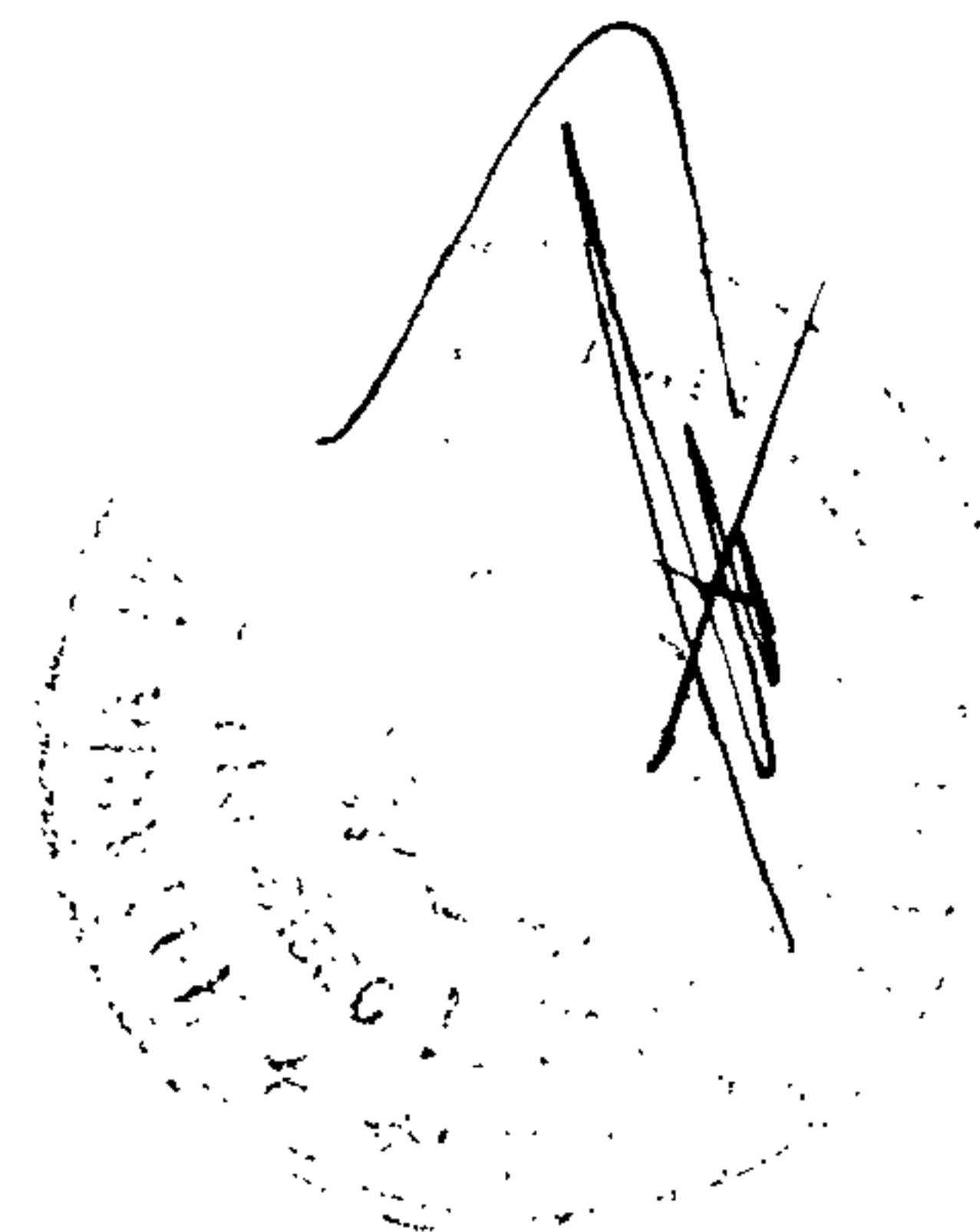
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 31 de Agosto de 1998

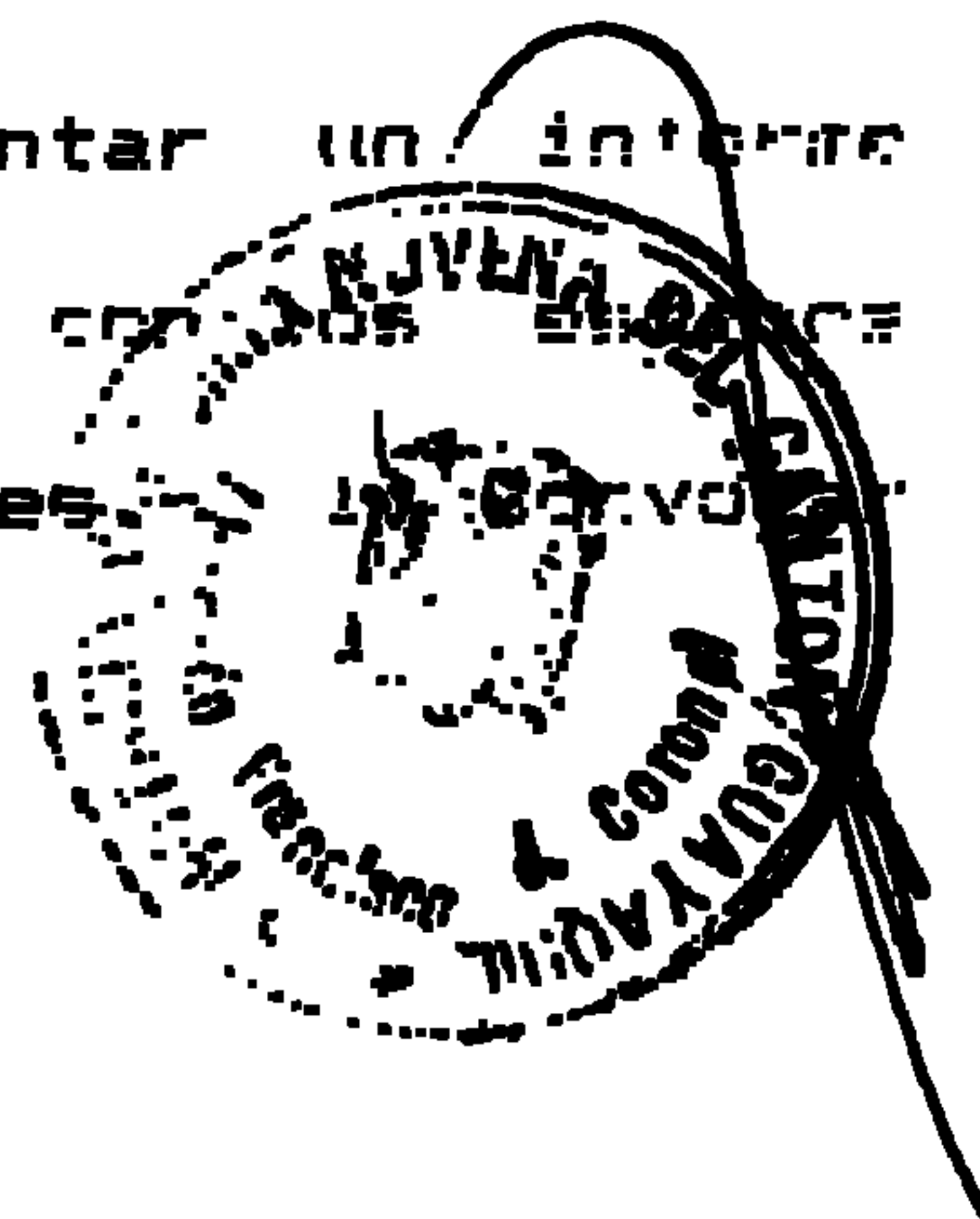
p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Alexandra Flores Pastor

Nº 662792

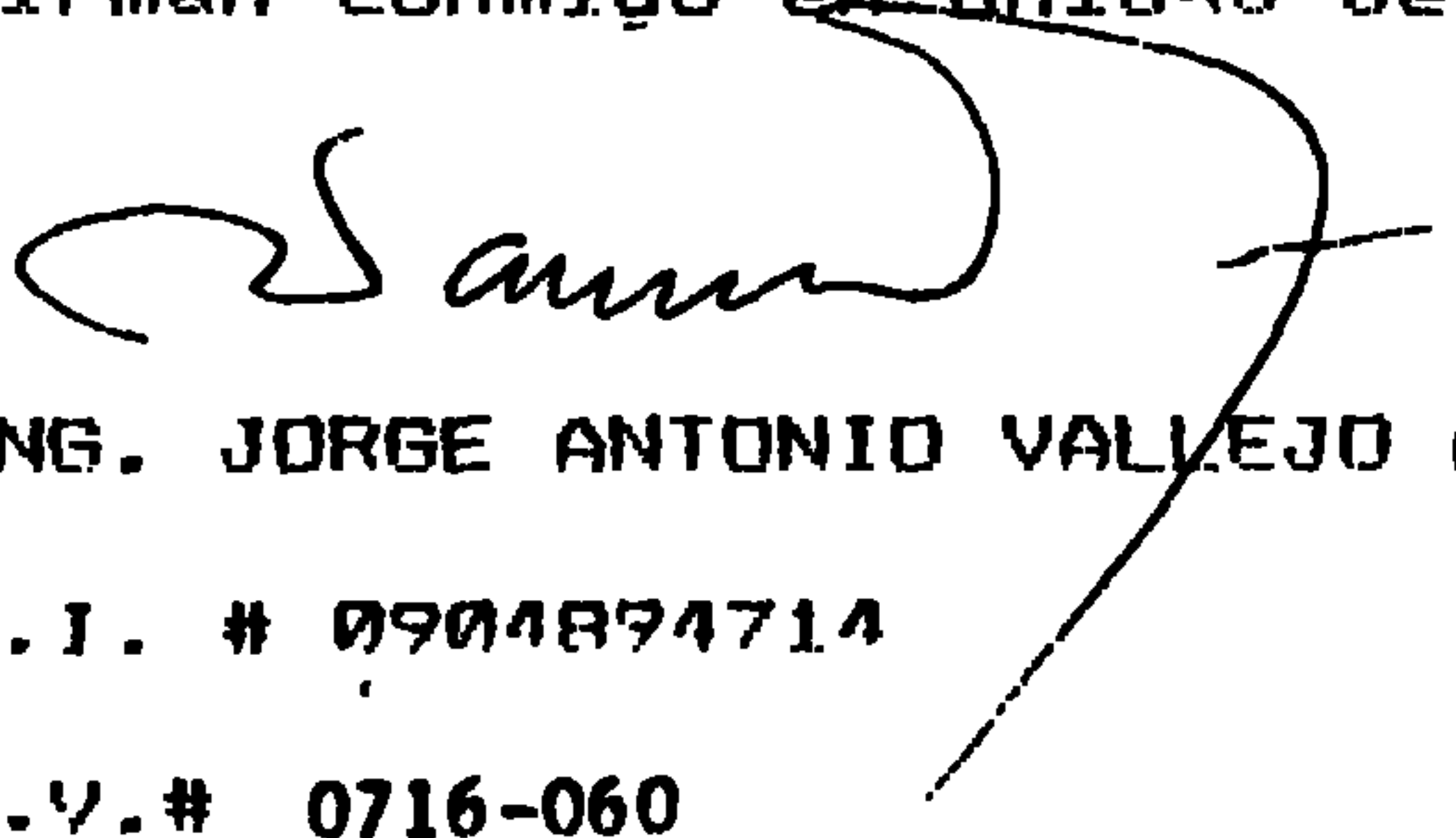


VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA - El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones: a) El tener individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y desvincular trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas.- j) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias.- k) Para la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de bienes inmuebles, el Gerente General necesitara de autorización de la Junta General de Accionistas. No así el presidente que tiene las atribuciones sin limitación alguna.- l) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.



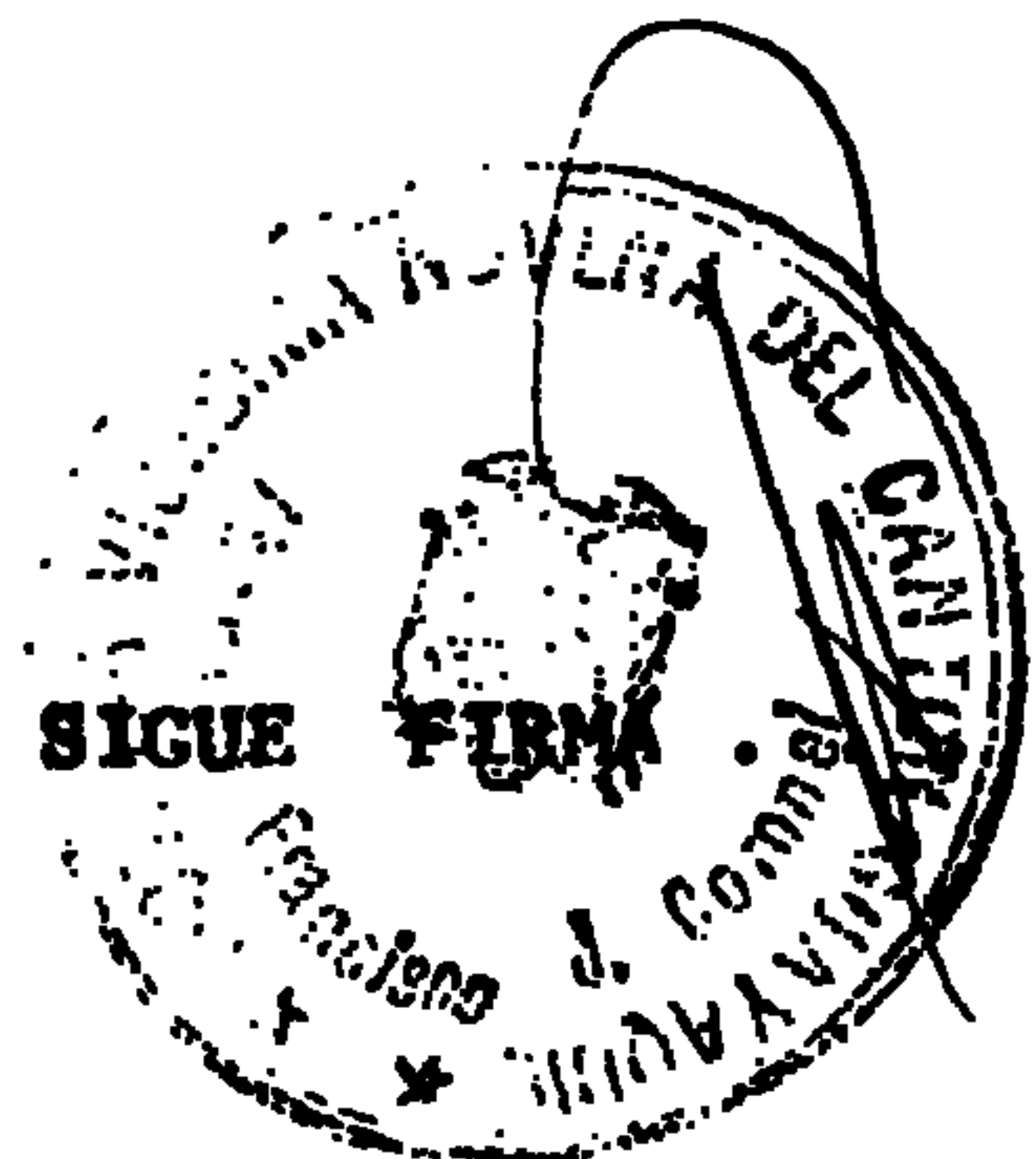
a) la Junta General de Accionistas.- b) las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- **OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones conferidas mencionadas en el artículo anterior el Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será suprogado por el Vice-Presidente en el caso de ausencia del Gerente General, podrá ser suprogado por el Sub-Gerente.- El VICEPRESIDENTE suprogará al Gerente General en casos de ausencia, con las mismas atribuciones de este.- El SUBGERENTE suprogará al Gerente General en casos de ausencias, con las mismas atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION.-DE LA INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidacion, la que estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador. **CLAUSETA TERCERA DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor INGENIERO JORGE ANTONIO VALLEJO AMOPADI, ha suscrito cuatrocientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres

cada una y ha pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas: y señor Ingeniero Jaime Eduardo Vallejo Andrade, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres y ha pagado el ciento por ciento de ésta; tal como consta del Certificado de la cuenta de Integración de Capital de Banco del Pacifico por la suma de cinco millones de sucres, que se agrega al presente instrumento público. **CLÁUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado Gustavo Jibaja Saltos, para realizar todas las diligencias legales y administrativas a fin de obtener la aprobación y registro de esta compañía.-- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta Escritura. (firmado) ilegible Gustavo Jibaja Saltos, Abogado, registro número mil quinientos diecinueve del Colegio de Abogados del Guayas.-- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes. Se me consignaron los impuestos de ley a que esta sujeto el presente contrato. Leída que les fue a los comparecientes integralmente esta escritura por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.--


ING. JORGE ANTONIO VALLEJO ANDRADE

C.I. # 0904894714

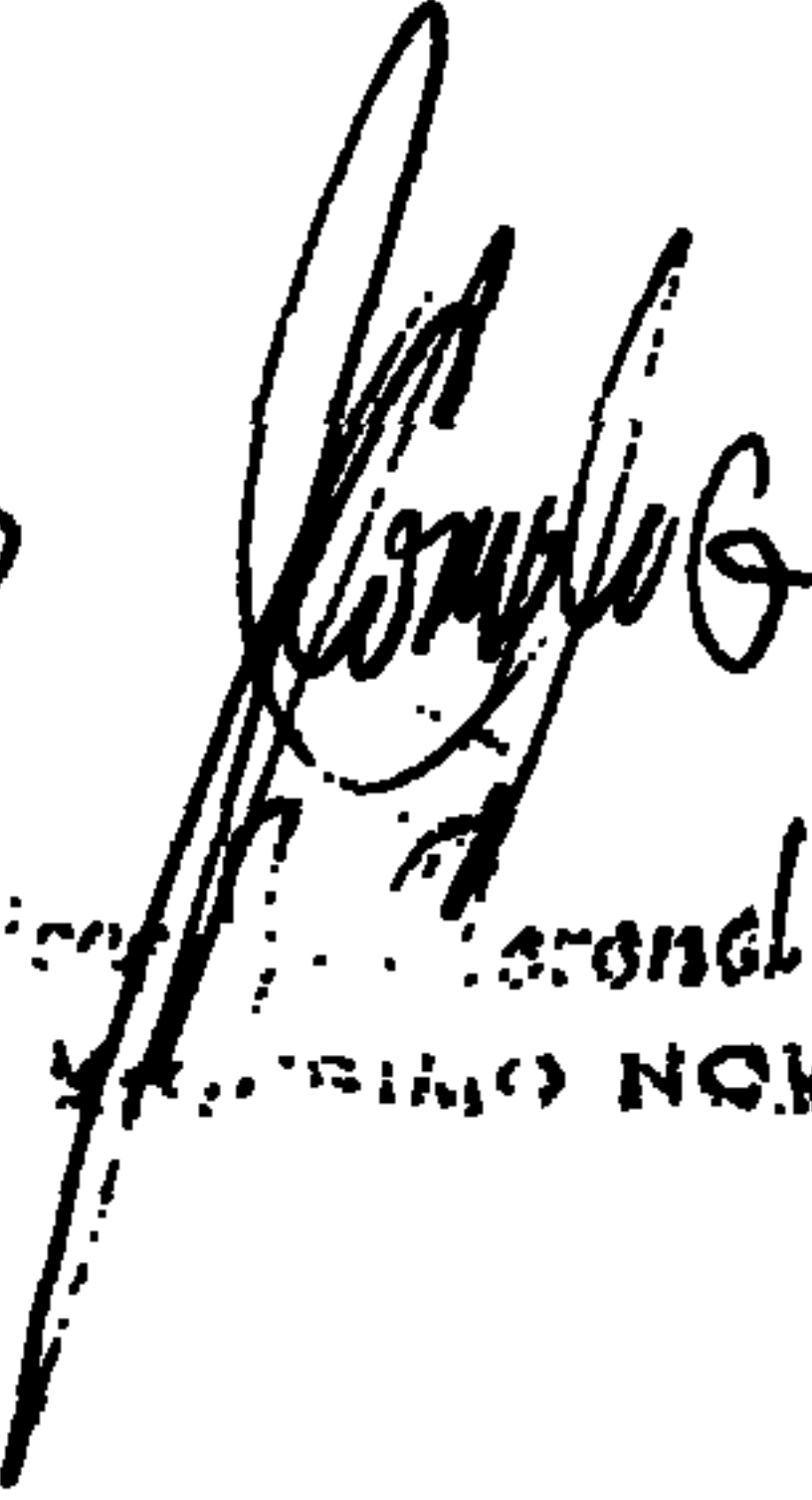
C.V.# 0716-060




ING. JAIME EDUARDO VALLEJO ANDRADE

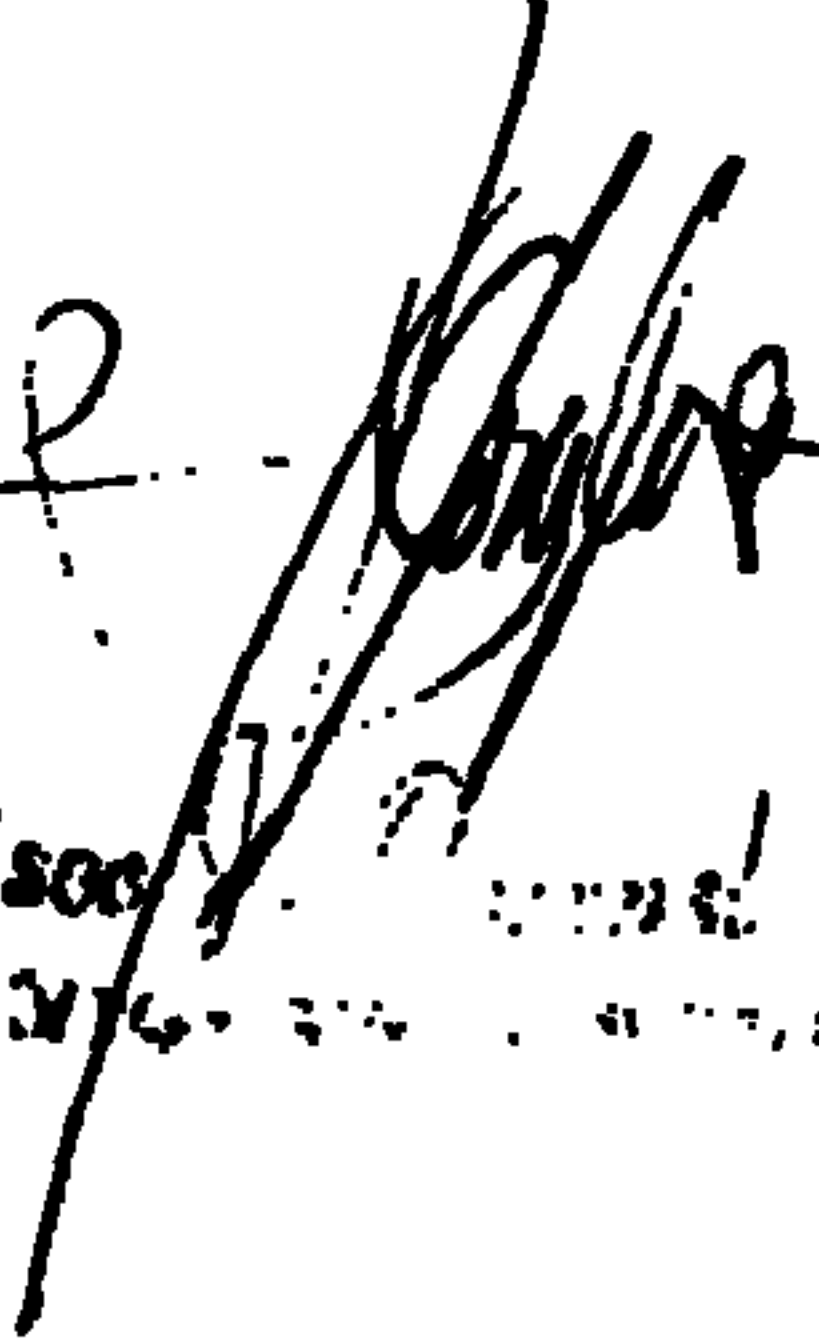
C.I.# 0905817944

C.V.# 0716-059


Ab. Francisco Coronel Flores
NOTARIO



Se otorgó ante mí en fé de
ello confiero esta QUINTA COPIA que la sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.-


Ab. Francisco Coronel Flores
NOTARIO



NOTA-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FRANCISCO J. CORONEL FLORES
NOTARIO XXIX - GUAYAQUIL

RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tomé nota de la resolución número nueve-ocho dos-uno-uno-cero-cero-cero-cuatro-tres-nueve-tres, emitida - por el señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía anónima FILTROCOP S.A.- Doy Fé.-
Guayaquil, 16 de Septiembre de 1998.

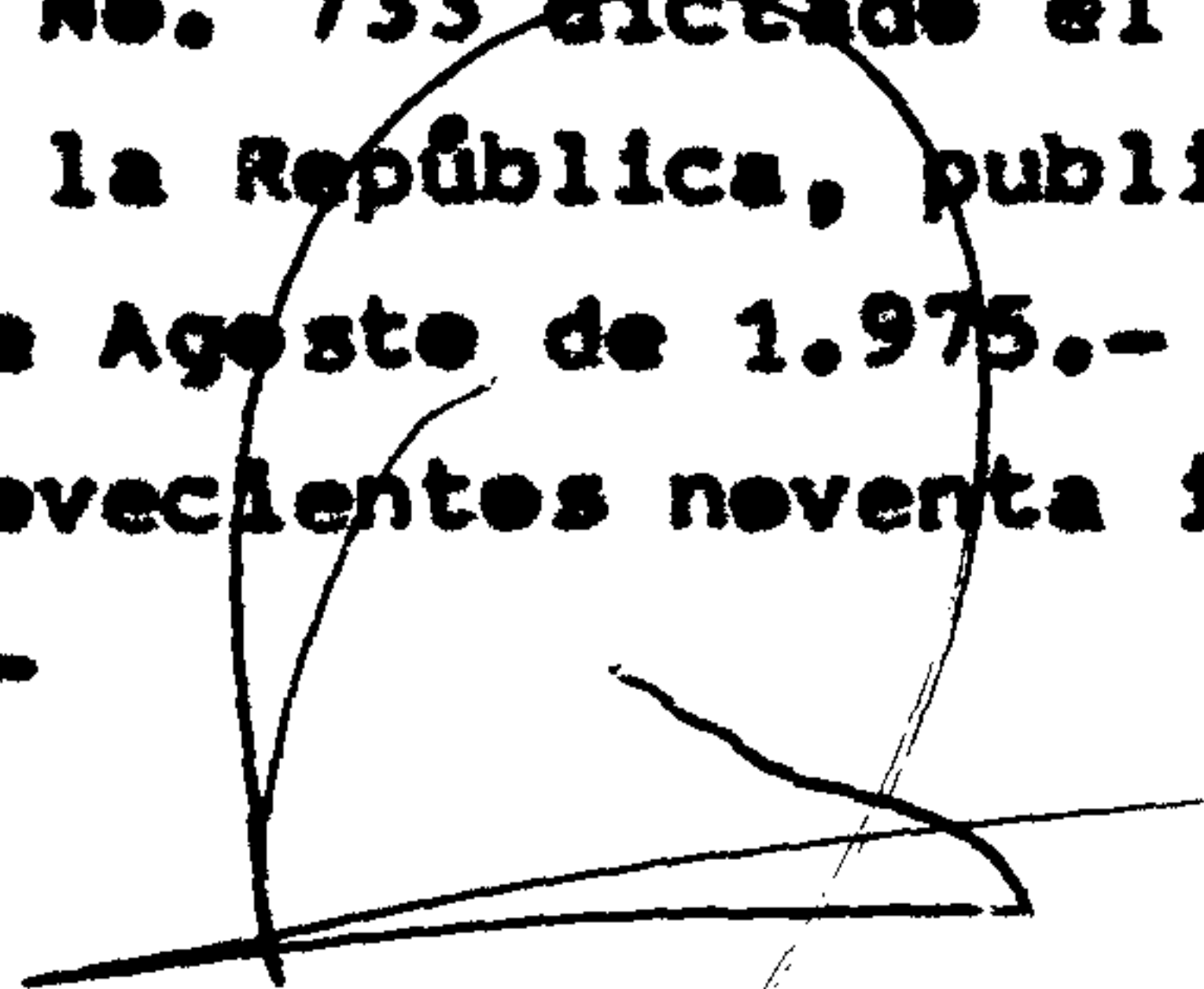


CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0004393 dictada el 15 de Septiembre de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada FILTRO-CORP S.A.; de fojas 73.833 a 73.850, número 19.105 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.655 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre veinte i uno de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo **CARLOS FONCE ALVARADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

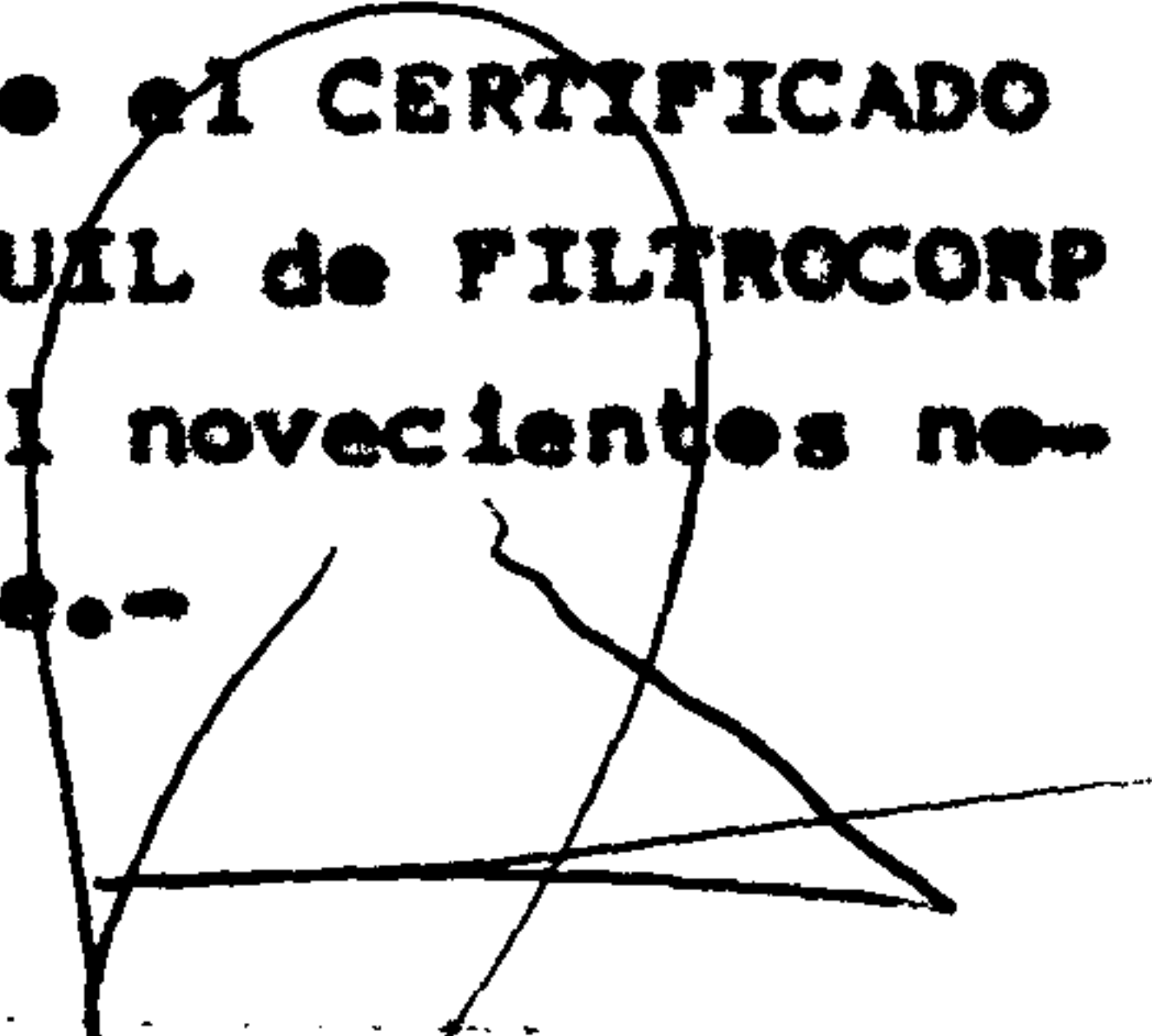
CERTI-

FICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre veinte uno de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de FILTROCORP S.A..- Guayaquil, Septiembre veinte i uno de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-




Ldo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

OFICIO NO. SC.SG.98.

0011546

19 OCT. 1998

Guayaquil,

Señor Gerente

BANCO DEL PACIFICO

Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía "FTI TROCORP S.A.",
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch